



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. Nº. 10647-2006-PC/TC
LIMA
SEGUNDO GELACIO NÚÑEZ PATIÑO
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 2 de febrero de 2007, presentado por don Segundo Gelacio Núñez y otros el 7 de febrero de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, (i) las resoluciones del Tribunal Constitucional son inimpugnables, y (ii) de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que, en el caso, los recurrentes invocan una serie de argumentos que *no* tienen por finalidad aclarar la resolución de autos a efectos de que esta se ejecute o cumpla cabalmente, sino que se la deje sin efecto y se emita una nueva resolución que declare fundada la demanda que interpusieron.
3. Que, en consecuencia, el pedido de aclaración debe rechazarse, puesto que contraviene el artículo 121 mencionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
MESA RAMÍREZ

Lo que certifica

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)